



**LEY N° 7769**

Expte. 90-21.036/2012.

Sancionada el 09/04/2013. Promulgada el 06/05/2013.

Publicada en el Boletín Oficial N° 19.059, del 08 de Mayo de 2013.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
L E Y**

**ASISTENCIA ESPECIAL PARA FORTALECER LAS BIBLIOTECAS POPULARES DEL  
TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto otorgar, por parte del Estado Provincial, asistencia especial para fortalecer las Bibliotecas Populares del territorio de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Son Bibliotecas Populares aquellas asociaciones civiles con personería jurídica, creadas por vocación solidaria y pluralista de la comunidad, dirigidas y sostenidas por sus asociados, con el fin de brindar información, recreación, educación y animación sociocultural, mediante una colección bibliográfica y multimedial de carácter general y abierta a todo público.

Asimismo, dichas Bibliotecas Populares, sujetas a los controles de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP) de la Ley Nacional N° 23.351, estarán fiscalizadas por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, bajo pena de suspensión y/o pérdida de todo beneficio acordado por la misma.

Art. 3°.- Las Bibliotecas Populares, sin perjuicio de su carácter autosustentable, podrán recibir asistencia especial a través de los siguientes beneficios:

- a) Subsidios para mantenimiento edilicio, mobiliario y equipamiento informático, como así también, para el acrecentamiento de la colección de material bibliográfico y multimedial, en relación directa con las necesidades de los servicios y el radio de acción a cubrir, y todo otro gasto orientado al mejor funcionamiento de la institución.
- b) Subsidios especiales para el desarrollo de proyectos y actividades de animación sociocultural y recreación.
- c) Exención del pago de los impuestos provinciales vigentes.
- d) Concesión de préstamos de fomento.
- e) Becas para estudios y/o perfeccionamiento del personal directivo, bibliotecario y/o administrativo.
- f) Asesoramiento en organización y servicios.

El Poder Ejecutivo establecerá, por vía reglamentaria, requisitos y exigencias particulares para acceder a cada uno de los beneficios, teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos, como así también, determinará porcentajes máximos de subsidios que podrá otorgar a cada beneficiario.

Art. 4°.- Los beneficios establecidos se otorgarán a solicitud de parte, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La función social de los servicios en la zona de influencia de la Biblioteca Popular.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

- b) El cumplimiento del proyecto sociocultural institucional.
- c) El mayor esfuerzo acreditado en la prestación de sus servicios.

Art. 5°.- Las obligaciones a las que están sujetas las Bibliotecas Populares que perciban los beneficios otorgados y sin perjuicio de la oportuna rendición de cuentas de los mismos y en las condiciones que fije la reglamentación, son las siguientes:

- a) Estar constituidas como asociaciones civiles con personería jurídica emanada de la Inspección General de Personas Jurídicas, o el organismo que en el futuro la reemplace.
- b) Cumplir con los objetivos institucionales enunciados en el artículo 2°.
- c) Estar reconocidas por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP).
- d) Aceptar la fiscalización del empleo de los recursos que provea la Autoridad de Aplicación.
- e) Rendir cuentas de los beneficios recibidos.

Art. 6°.- En caso de incumplimiento por parte de las Bibliotecas Populares de las obligaciones impuestas por la presente Ley, las mismas son pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del beneficio otorgado por un término no mayor de tres (3) meses.
- b) Suspensión del beneficio otorgado por un período superior a tres (3) meses y no mayor de seis (6) meses.
- c) Suspensión del beneficio otorgado por un período superior a seis (6) meses y no mayor de doce (12) meses.
- d) Pérdida del beneficio otorgado.

Art. 7°.- En todos los casos se graduará la sanción en atención a la gravedad de la infracción, asegurando a la Biblioteca Popular beneficiaria el más amplio ejercicio del derecho de defensa.

Art. 8°.- Contra las sanciones a que se refiere el artículo 6°, procederán los recursos establecidos en el ordenamiento administrativo vigente.

Art. 9°.- El encuadramiento de una Biblioteca Popular en el marco de la presente Ley determinará la caducidad de pleno derecho de todo subsidio periódico otorgado por el Estado Provincial con destino a su funcionamiento.

Art. 10.- La Inspección General de Personas Jurídicas, o el organismo que en el futuro la reemplace, comunicará a la Autoridad de Aplicación el otorgamiento, suspensión o cancelación de personería jurídica de las Bibliotecas Populares, dentro de los treinta (30) días de dictada la respectiva resolución.

Art. 11.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Cultura y Turismo, o el órgano que en el futuro lo reemplace, la que:

- a) Instrumentará convenios con las Bibliotecas Populares en los que quede debidamente expresada su voluntad de recibir los beneficios a que se refiere el artículo 3° y cumplir con las obligaciones pertinentes.
- b) Aplicará las sanciones estipuladas en el artículo 6°, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas, previo sumario.
- c) Publicará en su sitio web, el listado actualizado de las Bibliotecas Populares de la Provincia que reciben estos beneficios, indicando en cada caso el detalle de los mismos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 12.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día nueve del mes de abril del año dos mil trece.

ANDRÉS ZOTTOS - Dr. Manuel Santiago Godoy - López Mirau – Corregidor

Salta, 06 de Mayo de 2013.

**Decreto N° 1325**

**Ministerio de Turismo y Cultura**

**El Gobernador de la Provincia de Salta**

**DECRETA**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7769, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Ovejero – Samson

Salta, 07 de Julio de 2014.

**Decreto N° 1960/2014**

Publicado en el Boletín Oficial N° 19.340 del 7/07/2014.

**Ministerio de Cultura y Turismo**

**Aprueba Reglamentación – Asistencia especial para fortalecer  
las bibliotecas populares del territorio de la provincia**

VISTO la Ley N° 7769; y  
CONSIDERANDO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

Que resulta procedente reglamentar la citada Ley que tiene por objeto la Asistencia Especial para Fortalecer las Bibliotecas Populares del Territorio de la Provincia;  
Que mediante el Artículo 3 de la mencionada Ley, se determina que las Bibliotecas Populares podrán recibir asistencia especial a través de subsidios;  
Que la reglamentación permite abordar cuestiones como el cronograma para acceder a los subsidios y las características generales de los beneficios;  
Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Cultura y Turismo;

Por ello;

**El Gobernador de la provincia de Salta**  
**D E C R E T A**

Artículo 1º - Apruébase la reglamentación de la Ley N° 7769, que como Anexo forma parte del presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Turismo, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ANEXO**

Reglamentación Ley 7769, promulgada por Decreto N° 1325/13.  
Reglamentación Artículo 3º de la Ley N° 7769.

**Cronograma de presentaciones para acceder a los beneficios**

La presentación de los proyectos deberá hacerse según el siguiente cronograma anual y teniendo en cuenta que los vencimientos serán días 15 de cada mes. La Autoridad de Aplicación comunicará su decisión la primera semana del mes siguiente:

EN	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
	Subsidio, incisos b,c,d,e,f	Dictamen. Subsidios especiales				Subsidio, incisos b,c,d,e,f	Dictamen. Subsidios especiales		Subsidio, inciso a	Evaluación Subsidio, inciso a	Dictamen. Subsidio a

Características generales de los beneficios

**Periodicidad:** Los subsidios que responden al inciso a, Artículo 3º de la Ley N° 7769, serán ejecutados mensualmente de acuerdo a una planificación anual presentada en el mes de octubre del año anterior a la ejecución de los fondos. Los beneficios que corresponden a los incisos b) a f) serán presentados en los meses de febrero y julio y el dictamen de evaluación de la Autoridad de Aplicación, enviado a la Secretaría de Cultura al culminar dichos meses.

**Plazos de Rendición:** Los beneficios del inciso a) serán rendidos hasta el día 10 del mes posterior a la ejecución del fondo, los beneficios de los incisos b) a f) serán rendidos entre los 30 días corridos posteriores a culminación de la actividad. Se entenderá por incumplimiento una mora en las rendiciones superior a los 20 días corridos de los plazos establecidos.



**Modalidad de rendición:** Los subsidios deberán ser rendidos según la normativa administrativa y contable vigente en la administración pública provincial –documentación contable-acompañada de informe cualitativo y cuantitativo de gestión.

**Disponibilidad de subsidios:** Cada Biblioteca Popular podrá acceder anualmente al subsidio descrito en el inciso a) y a un subsidio especial- incisos b) a f).

**Requisitos Generales:** Las Bibliotecas Populares deberán cumplir con las condiciones estipuladas en el Artículo 5° de la Ley 7769 y para su evaluación, se seguirán los criterios estipulados en el Artículo 4° de la mencionada Ley.

**a) Subsidios para mantenimiento edilicio, mobiliario.**

**Requisitos específicos:** Los proyectos presentados por las bibliotecas deberán ser presentados como planificación anual con montos mensuales fijos estipulados por la Autoridad de Aplicación en el mes de octubre del año anterior a la ejecución de los fondos. Los proyectos se evaluarán en el mes de noviembre y el dictamen se dará a conocer en el mes de diciembre. Los fondos serán ejecutados de acuerdo a los cronogramas habituales del Ministerio de Cultura y Turismo en el mes de enero.

1) La planificación anual deberá estructurarse en:

- 1.1). Necesidad de la Biblioteca Popular expresada en los términos de la ley: mantenimiento edilicio, equipamiento informático, incremento colección bibliográfica y multimedia, otros gastos de funcionamiento institucional.
- 1.2). Destino de los fondos con tablas de presupuestos que justifiquen la asignación de los fondos.
- 1.3). Cronograma de ejecución del subsidio de acuerdo a la planificación anual.
- 1.4). Presentación mensual de las rendiciones de subsidios clase “a”, otorgados con anterioridad aprobadas por el órgano de fiscalización.

**b) Subsidios especiales para el desarrollo de proyectos**

**Requisitos específicos:** La solicitud de subsidios especiales para proyectos de animación sociocultural o recreación deberán presentarse, en los meses de febrero y julio. Los montos, estipulados por la Autoridad de Aplicación responderán a la necesidad de la biblioteca expresada en el proyecto y a la disponibilidad del presupuesto especial destinado a tal fin. Los proyectos presentados por las bibliotecas deberán contener:

1)- Proyecto de animación sociocultural o recreación desarrollado en:

- 1.1)- Fundamentación
- 1.2)- Objetivos
- 1.3)- Radio de acción
- 1.4)- Lugar de desarrollo
- 1.5)- Instituciones involucradas
- 1.6)- Capacitadores o responsables con presentación de C.V
- 1.7)- Criterios de la convocatoria
- 1.8)- Gratuidad o costo del proyecto
- 1.9)- Proyección y continuidad previstas

2)- Presentación de las rendiciones de subsidios clase "b" otorgados con anterioridad aprobadas por el órgano de fiscalización.

**c) Exención del pago de los impuestos**





**Requisitos específicos:** La solicitud de las bibliotecas, para obtener el beneficio de exención del pago de impuestos, consistirá en una presentación que deberá hacerse en los meses de febrero y julio y deberá contener:

- 1)- Boletas de impuestos del último año de funcionamiento de la biblioteca
- 2)- Estadísticas de usuarios diarios y asistentes a proyectos especiales o actividades de extensión
- 3)- Descripción edilicia de la biblioteca
- 4)- Presentación de las rendiciones de subsidios clase "e" otorgados con anterioridad aprobadas por el órgano de fiscalización

**d) Concesión de préstamos de fomento**

**Requisitos específicos:** La solicitud de préstamos de fomento deberá hacerse en los meses de febrero y julio. Los montos, estipulados por la Autoridad de Aplicación responderán a la necesidad de la biblioteca expresada en el proyecto y a la disponibilidad del presupuesto especial destinado a tal fin. Los proyectos presentados por las bibliotecas deberán contener:

- 1)- Proyecto para el que se quiere el préstamo, que incluya:
  - 1.1)- Fundamentación
  - 1.2)- Objetivos
  - 1.3)- Radio de acción
  - 1.4)- Lugar de desarrollo
  - 1.5)- Instituciones involucradas
  - 1.6)- Responsables con presentación de C.V
  - 1.7)- Destino de los fondos con tablas de presupuestos que justifiquen la asignación de los fondos.
  - 1.8)- Cronograma de ejecución del préstamo
  - 1.9)- Mecanismos de recupero del dinero otorgado que garantice la devolución
- 2)- Presentación de las rendiciones de subsidios clase "d" otorgados con anterioridad aprobadas por el órgano de fiscalización.

**e) Becas para estudios**

**Requisitos específicos:** La solicitud de becas para estudio y formación deberá hacerse en los meses de febrero y julio. Los montos, estipulados por la Autoridad de Aplicación responderán a la necesidad de la biblioteca expresada en el proyecto y a la disponibilidad del presupuesto especial destinado a tal fin. Los proyectos presentados por las bibliotecas deberán contener:

- 1)- Proyecto de formación o capacitación que incluya:
  - 1.1)- Fundamentación
  - 1.2)- Objetivos
  - 1.3)- Persona -administrativo o bibliotecario- que aspira a la beca, con presentación de C.V
  - 1.4)- Lugar de dictado de la capacitación
  - 1.5)- Institución responsable de la capacitación
  - 1.6)- Programa de la capacitación
  - 1.7)- Destino de los fondos con tablas de presupuestos que justifiquen la asignación de los fondos según los siguientes rubros: pasajes, estadía, inscripción, viáticos.
  - 1.8)- Detalle -día/s, horario/s de la instancia de devolución de la capacitación recibida, como réplica para otras bibliotecas populares.
- 2)- Presentación de las rendiciones de subsidios clase "e" otorgados con anterioridad aprobadas por el órgano de fiscalización





**f) Asesoramiento en organización y servicios**

**Requisitos específicos:** La solicitud presentada por las bibliotecas deberá hacerse en el mes de febrero y deberá contener:

- 1). Aspecto de la gestión de la biblioteca popular en la que precisa asesoramiento:
  - 1.1). Informática y software de gestión bibliotecaria
  - 1.2). Procesamiento técnico de material bibliográfico y otros soportes
  - 1.3). Gestión sociocultural y actividades de extensión
  - 1.4). Organización administrativa, contable y legal de la institución
  - 1.5). Formulación de proyectos y capacitación del personal
  - 1.6)- Otros aspectos o temas afines o de utilidad para las Bibliotecas Populares
- 2). Los asesoramientos sólo podrán ser solicitados por un grupo mínimo de cinco (5) bibliotecas populares, para garantizar el máximo aprovechamiento de los recursos.
- 3). Presentación de las rendiciones de subsidios clase "P" otorgados con anterioridad aprobadas por el órgano de fiscalización.

URTUBEY – Ovejero - Simón Padrós